

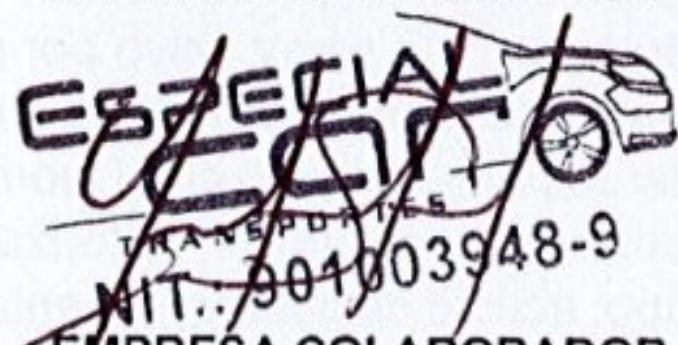


**TRASLADOS Y LOGÍSTICA
S.A.S**

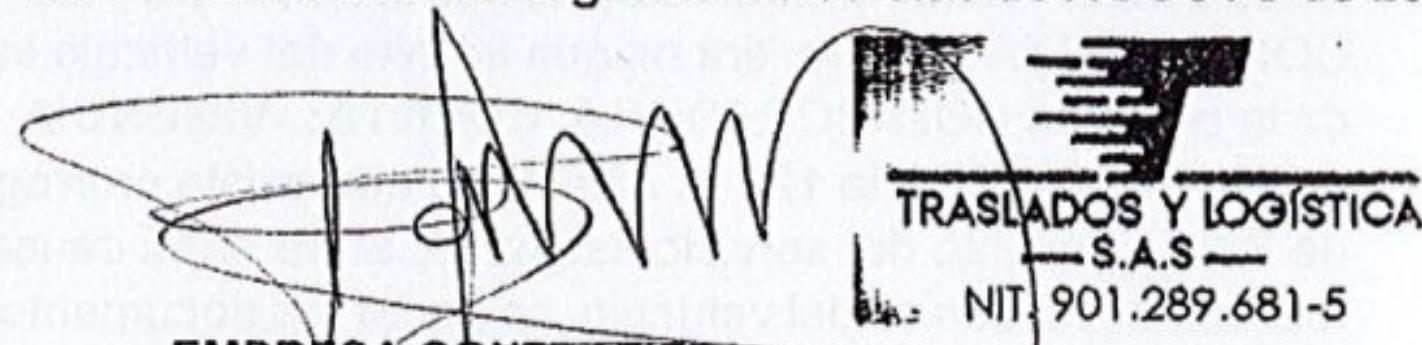
TRASLADOS Y LOGISTICA TRANSPORTE SAS.

NIT° 901.289.681 - 5

y Extracontractual, en cuantía mínima de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv). **SEXTA: DE LA EXPEDICIÓN DEL FORMATO UNICO DEL EXTRACTO DE CONTRATO.** La expedición del FUEC-FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO, estará a cargo de la empresa CONTRATISTA y será válido solo para la ejecución del presente CONVENIO y exclusivamente para el servicio de transporte contratado entre el CONTRATISTA y sus empresas clientes o usuarias. **PARAGRAFO:** Queda totalmente prohibido prestar un servicio no autorizado amparado en el FUEC que expedirá el CONTRATISTA. **SEPTIMA: -PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La empresa CONTRATISTA pagara el servicio en las cuantías acordadas en la forma y fechas pactadas directamente con el PROPIETARIO y/o TENEDOR del Vehículo. **OCTAVA: PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL.** Se deja expresa constancia que cada propietario será el responsable del pago de salarios, seguridad y prestaciones sociales del personal que emplee para la prestación del servicio. Se deja constancia que el conductor debe presentar antes de cada pago, la constancia de pago se seguridad social y parafiscales, exonerado de responsabilidad contractual a la empresa CONTRATISTA. **NOVENA: -DE LOS DAÑOS A TERCEROS.** Cada empresa asumirá el pago por pérdidas parciales o totales que lleguen a sufrir sus vehículos vinculados que forman parte de este CONVENIO, de acuerdo con los límites de las pólizas de responsabilidad civil. No obstante, EL PROPIETARIO y/o CONDUCTOR, cubrirá los excedentes después de afectadas las pólizas. **DECIMA: -RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan que toda controversia, diferencia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución, interpretación o terminación del presente Convenio o relacionado con él, directa o indirectamente, se someterá al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá o entidad similar. **DECIMA PRIMERA: TERCERA OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las partes tendrán a su cargo las obligaciones legales correspondientes a la esencia del contrato, adicionalmente las siguientes: **LA EMPRESA CONTRATANTE.** a) administrar en debida forma el vehículo, b) utilizar el vehículo exclusivamente para el objeto pactado, c) realizar inspecciones permanentes al vehículo para garantizar su buen estado, d) radicar el presente convenio una vez legalizado por las partes en la superintendencia de puertos y transporte según lo establecido en el decreto 1079 de 2.015 modificado por el decreto 431 de 2.017, e) instalar en el vehículo los distintivos de "OPERADO POR" o "EN CONVENIO CON". **EMPRESA COLABORADORA.** a) Garantizar que los vehículos de su parque automotor destinados para prestar el transporte objeto del presente convenio, cuenten con el SOAT, las pólizas de responsabilidad civil contractual y Extracontractual revisión Técnico Mecánica, Tarjeta de operación licencia de conducción vigentes, b) Garantizar que el propietario o quien corresponda se haga responsable del pago de salarios y prestaciones sociales del conductor del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el DECRETO 1079 de 2015 y DECRETO 431 de 2017. **DECIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD:** Con la celebración del presente convenio LA EMPRESA CONTRATANTE no se obliga de ninguna manera a garantizar la contratación mínima o prioritaria de los vehículos objeto del presente contrato, pues se entiende que se acude a ellos por la demanda requerida, sin que ello genere obligación alguna de mantenerlos en constante contratación u operación. El presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transportes para que surta plenos efectos según el Artículo 2.2.1.6.9.4 Decreto 1079 de 2015. La empresa CONTRATANTE enviará copia de este radicado a la empresa COLABORADORA, y Una vez leído el presente documento por los que intervienen, lo aprueban en su integridad y en prueba de su consentimiento firman cuatro originales del mismo tenor en la ciudad de Bogotá a los 09 días de AGOSTO de 2024.



EMPRESA COLABORADORA
ESPECIAL CAR TRANSPORTE S.A.S.
NIT 901.003.948-9
YESID CRUZ CASTILLO
C.C: 80.070.397



EMPRESA CONTRATISTA
TRASLADOS Y LOGISTICA TRANSPORTES S.A.S
NIT: 901.289.681-5
RICARDO MARTINEZ
C.C: 19.471.661

TRASLADOS Y LOGISTICA TRANSPORTE SAS

NIT 901.289.681-5

RESOLUCIÓN MINTRANSPORTE NÚMERO 0076 DE 25 SEPTIEMBRE 2019

TELÉFONO: 3506540873

DIRECCION: SEDE BOGOTA CALLE 71 #13-28 QUINTA CAMACHO

SEDE PRINCIPAL: CALLE 12 #0e-48 Barrio Caobos – Cúcuta Norte de Santander

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL

| | |
|---|---|
| EMPRESA CONTRATISTA: TRASLADOS Y LOGISTICA TRANSPORTE SAS | EMPRESA COLABORADORA: ESPECIAL CAR TRANSPORTE S.A.S |
| NIT: 901.289.681 - 5 | NIT: 901.003.948-9 |
| REPRESENTANTE LEGAL: RICARDO MARTINEZ | REPRESENTANTE LEGAL: YESID CRUZ CASTILLO |
| DIRECCION: CII. 71 N° 13 - 28 | C.C: 80.070.397 |

Debidamente habilitadas por el ministerio de transporte con resolución #0076 de septiembre 25 de 2019, como Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y de acuerdo con lo establecido en el **DECRETO 1079 de 2015, articulo 2.2.1.6.3.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 9º. Convenios de Colaboración Empresarial**, han convenido integrarse con el fin de optimizar la utilización del siguiente vehículo de SERVICIO PUBLICO:

| | | | |
|---------------------|----------------------------|-------------------|---------------|
| PLACA: | WMZ875 | COLOR: | BLANCO LUNA |
| LINEA: | N300 | CAPACIDAD: | 7 |
| MODELO: | 2016 | MARCA: | CHEVROLET |
| PROPIETARIO: | GISELLA ANDREA ALVIRA CRUZ | CEDULA: | 1.016.019.563 |

El presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL** se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, con el vehículo afiliado a la empresa colaboradora, en convenio, dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C. y en todo el territorio nacional; para el transporte de empleados, turistas, socios, contratistas de **CERCANOS RED TRANSACCIONAL SAS** y sus unidades de negocio Cercanos Club de Beneficios, Cercanos Travel Club y las demás empresas que contraten los servicios con la empresa CONTRATISTA. **SEGUNDA: -RESPONSABILIDAD RCC Y RCE.** (Decreto 1079 de 2015, Articulo 2.2.1.6.5.1 Obligatoriedad). Queda expresamente pactado que el PROPIETARIO del vehículo en convenio asumirá la responsabilidad civil contractual y extracontractual por los daños que se puedan causar a usuarios y/o terceros que se transportan en los vehículos objeto del presente CONVENIO y que no estén amparados en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual o que se exceda. De igual forma primará lo rezado en el decreto 0431 de 2017. **PARRAGRAFO 1:** Teniendo en cuenta que el vehículo no estará a disposición de la empresa CONTRATISTA el 100% del tiempo, se dejará claro que la responsabilidad que se le pueda imputar al CONTRATISTA quedara condicionada a que en el momento de los hechos generados de responsabilidad, el vehículo se encuentre ejecutando el presente CONVENIO y en consecuencia se le haya expedido el correspondiente extracto de contrato, caso contrario la responsabilidad deberá ser asumida por la empresa COLABORADORA y/o PROPIETARIO del vehículo. **PARRAGRAFO 2:** El presente convenio no da relación laboral entre el conductor y la empresa CONTRATISTA **TERCERA: RESPONSABILIDAD POR MULTAS.** Si pese a la existencia del presente CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL, la empresa CONTRATISTA no es la responsable en dichas infracciones, la empresa COLABORADORA y/o EL PROPIETARIO asumirán esa responsabilidad y la CONTRATISTA no permitirá ningún trámite del vehículo infraccionado, hasta tanto se expida paz y salvo por parte de la empresa COLABORADORA. **CUARTA: -VIGENCIA.** La duración de este convenio será de **(3) meses** a partir de **12 / 08 / 2024** hasta **12 / 11 / 2024**, sin que exista prórroga automática y podrá darse por terminado en el momento de incumplimiento del servicio asignado; entre otras causas, por retardos, transporte de personal sin autorización, mal estado mecánico del vehículo, no portar los documentos de ley, llevar sobre cupo, actitud desleal, y presentación inadecuada del conductor. **PARAGRAFO:** No obstante, lo dispuesto en la presente cláusula, el CONTRATISTA, en cualquier momento podrá dar por terminado de manera unilateral el presente contrato, para lo cual deberá informarlo a la empresa COLABORADORA, vía correo a la dirección señalada en el encabezado del presente convenio. **QUINTA:** La empresa COLABORADORA se obliga a suministrar a la empresa CONTRATISTA, vehículos legalmente vinculados al servicio público de transporte terrestre automotor especial, con todos los seguros que exige el Decreto 0431 de 2017 y el Código Nacional de Tránsito, como el SOAT, Seguro de responsabilidad Contractual

TRASLADOS Y LOGISTICA TRANSPORTE SAS

NIT 901.289.681-5

RESOLUCIÓN MINTRANSPORTE NÚMERO 0076 DE 25 SEPTIEMBRE 2019

TELEFONO: 3506540873

DIRECCION: SEDE BOGOTA CALLE 71 #13-28 QUINTA CAMACHO

SEDE PRINCIPAL: CALLE 12 #0e-48 Barrio Caobos – Cúcuta Norte de Santander